



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1768
RADICADO N° 2021-00927-00

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición, contra la providencia proferida el día 25 de noviembre del presente año, por medio de la cual este Despacho se declaró sin competencia para conocer del asunto, rechazando la demanda y ordenando enviarla al juez competente.

Considera esta Dependencia Judicial que no se le imprimirá trámite alguno dada su improcedencia.

En relación a los conflictos de competencia, el artículo 139 del C. Gral. del Proceso es enfático y tajante al indicar que, frente a las decisiones tomadas por la autoridad judicial respecto a la declaración de falta de competencia, no admite recurso alguno.

Al respecto tenemos: “Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”

Conforme a lo anterior, esta judicatura advierte que no es procedente dársele trámite alguno al recurso de reposición, instaurado por la apoderada de la parte actora, por los motivos expuestos anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
Juez

GML